



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 30 de junio de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

VERBAL

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Rad. 68861.31.84.001.2023.00054.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Llega por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderada judicial por LUZ MARY SAAVEDRA ARIZA contra DEVORA MILADY VELASCO GARCIA, SANDER FERLEY VELASCO GARCIA, ANDERSON VELASCO SAAVEDRA y Herederos indeterminados de EULICES VELASCO.

Al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

- 1. No se señaló cual fue el domicilio marital de la demandante y el causante EULICES VELASCO, lo anterior para los efectos del artículo 28 del C.G.P.*
- 2. El hecho séptimo es una presunción teniendo en cuenta que aún no ha sido declarada la Unión Marital de Hecho, resultado del cual se deriva eventualmente la sociedad patrimonial. Por lo anterior deberá informar de manera exacta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que se constituyan en un hecho y sea objeto de prueba. Lo anterior conforme al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.*



3. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues la cuarta no guarda relación con la Declaratoria de Unión Marital de hecho que es el proceso que se pretende tramitar, sino que va encaminado a un proceso Liquidatorio, y como lo establece el numeral 3 del artículo 88 del CGP, no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, pues son procesos de distinta naturaleza y tienen un trámite diferente.

4. La pretensión quinta no guarda relación alguna con el proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho. Deberá corregirla.

Sin ser causal de inadmisión se observa lo siguiente:

-En la solicitud de medidas cautelares relaciona un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 324-1086, sin embargo, no se anuncia a nombre de quien se encuentra registrado.

-En caso tal que el inmueble esté registrado a nombre del causante deberá aportar la correspondiente póliza judicial.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane los yerros puestos de presente. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderada judicial por LUZ MARY SAAVEDRA ARIZA contra DEVORA MILADY VELASCO GARCIA, SANDER FERLEY



VELASCO GARCIA, ANDERSON VELASCO SAAVEDRA y Herederos indeterminados del difunto EULICES VELASCO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Luz Angela Castañeda Carrero, identificada con cédula de ciudadanía 1.099.205.379 y Tarjeta Profesional 364.370 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 046
Fecha: 13 de julio de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df5c5f5b8a647438e73c6c416e7da9e4f76132348330898f377b572cc5694d0**

Documento generado en 12/07/2023 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>